

RECOMENDACIÓN

ASUNTO: Establecimiento de un criterio uniforme de aplicación a los Departamentos, en lo referente a la dedicación docente inferior al 100% en sus Unidades Docentes.

La Universidad de Alcalá, en aplicación del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, ha elaborado una normativa específica de *Reducción de la dedicación docente del profesorado* aprobada en las sesiones del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2013, 30 de mayo de 2013, 25 de junio de 2015 y 3 de diciembre de 2015, que consiste básicamente en la modificación del cómputo de la dedicación docente del profesorado, sobre la base del número de periodos de investigación evaluados positivamente (sexenios).

De acuerdo con la normativa vigente, los Departamentos y, más concretamente, sus Unidades Docentes, son los encargados de llevar a cabo la aplicación de los criterios de asignación de su carga docente mediante acuerdos por unanimidad o por mayoría. En este sentido, resulta claro que las decisiones adoptadas por unanimidad no vulneran derecho alguno, al ser voluntad de todos sus componentes, pero no así en los casos de mayoría, pues al entender de esta Defensoría podrían vulnerarse derechos individuales, y, por tanto, no ser susceptibles de ser sometidos a su votación en el correspondiente órgano de asignación (Unidad Docente y/o Consejo de Departamento).

Por otra parte, si bien el Departamento tiene entre sus competencias "*la asignación del reparto de la docencia en las materias y áreas de conocimiento*" (Estatutos UAH, Art 81 g), no especifica que la aplicación del cálculo de la asignación docente sea una de sus competencias, sino que esta facultad es resultante de nuestra normativa de desarrollo aprobada por Consejo de Gobierno. Aun así, y aunque queda clara en su asignación para situaciones de una carga docente del 100%, el problema se produce en los criterios de aplicación para los casos de Unidades Docentes con una carga docente inferior al 100% y con distintos tipos de dedicación docente de su profesorado.

Esta Defensoría ha detectado que la decisión de ponderar o no el cálculo de la carga sobre el porcentaje de dedicación docente de cada profesor de la Unidad Docente se puede adoptar o bien por consenso, sin llegar a votar, o bien por votación, en los que puede adoptarse el acuerdo por unanimidad o por mayoría, como ya hemos indicado.

A este respecto, hay que señalar que nuestra normativa de *Reducción de la dedicación docente del profesorado* en sus apartados 3 y 8 (aplicación y desarrollo), contempla este criterio de ponderación como guía de actuación, si bien se refiere a otros casos y situaciones específicas.

Por todo ello, y dado que esta Defensoría estima que las Unidades Docentes y/o Departamentos no deberían entrar a valorar la asignación de la carga docente cuando no se cuenta con la unanimidad, por la posible lesión de derechos individuales del personal docente, además de por el posible agravio comparativo que puede producirse entre áreas de conocimiento, Unidades Docentes o Departamentos, y que la Normativa de reducción de la dedicación docente del profesorado ya prevé qué criterios hay que utilizar para atribuir la carga docente de los profesores, tomando en consideración lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento del Defensor Universitario,

RECOMIENDO

Que, salvo en casos de unanimidad por parte de las Unidades Docentes de los Departamentos, el criterio del reparto de la dedicación docente para aquellas Unidades Docentes con una carga inferior al 100%, se realice de forma proporcional a los distintos tipos de dedicación que establece el Real Decreto-Ley 14/2012 para el profesorado, tal y como se prevé en la normativa de reducción de la dedicación docente del profesorado.

Alcalá de Henares a 8 de junio de 2018.

EL DEFENSOR UNIVERSITARIO,

Fdo.: Gonzalo Pérez Suárez